

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Convocadas con esta fecha las elecciones para la renovación bienal ordinaria de las Diputaciones provinciales, y á fin de que tengan más exacto cumplimiento las prescripciones del párrafo segundo del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que rige para las expresadas elecciones, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el período electoral, que hoy comienza, se abstenga V. I., y ordene á los demás funcionarios de su territorio que así lo hagan también, de promover ó cursar cualquiera denuncia que en el orden administrativo se formule contra algún Magistrado, Juez, funcionario del Ministerio, Fiscal ó auxiliar de los Tribunales, quedando en suspenso los expedientes gubernativos que se estén instruyendo é interrumpidos los términos señalados para la práctica de diligencias ó para evacuar trámites con excepción de los procedimientos judiciales, á los que no afecte el aludido precepto, cuya observancia se recuerda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1915.—Burgos y Mazo.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de

(«Gaceta» núm. 55 de 24 de Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las Autoridades militares superiores de las regiones ó distritos, al cumplimentar lo prevenido en el artículo 364 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, remitan á las Comisiones mixtas de las provincias respectivas testimonio de la resolución recaída en los expedientes de los individuos que sean declarados cortos de talla y copia del acta del Tribunal médico militar que reconoció á los declarados inútiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1915.—Echagüe.—Señor...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se considerará como una revisión; á los efectos del artículo 86 de la ley de Reclutamiento, el cambio de clasificación que efectúan las Comisiones mixtas al recibir de las Autoridades militares superiores de las Regiones ó distritos, las noticias prevenidas en el artículo 364 del Reglamento para la aplicación de la ley indicada, y los documentos á que se refiere la Real orden circular de esta fecha, relativas á los individuos que resultan inútiles ó cortos de talla para el servicio militar en el acto de la concentración ó al incorporarse al Cuerpo á que sean destinados.

2.º A los mozos clasificados como excluidos del contingente que en las revisiones sucesivas les desaparece la causa de su primitiva clasificación y les sobrevenga otra nueva causa de exclusión, se considerará ésta como continuación de la anterior, sufriendo solamente en ambas las tres revisiones reglamentarias. Cuando haya cambio de excepción por exclusión ó viceversa, sufrirán tres revisiones, contadas á partir del año en que tiene lugar el cambio de clasificación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1915.—Echagüe.—Señor...

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

Número 385.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Debiendo cubrirse siete plazas de obreros aventajados del Material de Ingenieros, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia su provisión, que ha de verificarse con destino á los Cuerpos y de los oficios que á continuación se indican:

Una de obrero mecánico, para el servicio de Aeronáutica militar.

Dos de obreros fotógrafos, para el id. de id. id.

Uno de obrero guarnicionero-tapicero, para el id. de id. id.

Tres de obreros mecánicos-ajustadores, para el id. de id. id.

El concurso se verificará en Guadalajara, en el servicio de Aeronáutica militar, con sujeción á las instrucciones siguientes.

Guadalajara 31 de Enero de 1915.
 —El Coronel Director, Pedro Vives y Vich.

Instrucciones y programas que se citan.

1.ª Los designados para cubrir las, que deberán justificar la aptitud física necesaria y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho al ingreso al sueldo de 1.250 pesetas, que cada diez años se aumentará en 450 pesetas, hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que les serán concedidas á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obreros aventajados, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por R. D. de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45), en los que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 19 del mes de Abril próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en el Servicio de Aeronáutica militar, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dicho Centro ó en las tropas á él afectas.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á Guadalajara, al Jefe del Servicio de Aeronáutica militar,

escritas de su puño y letra, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.
 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado de hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años del plazo obligatorio en dicha situación.

6.º Certificado de su práctica en los trabajos, haciendo constar el tiempo que ha permanecido en los talleres, conducta observada y aptitud demostrada.

4.ª Las instancias deberán hallarse el día 20 de Marzo próximo en el Servicio de Aeronáutica militar, y el Jefe del mismo acusará recibo de ellas á los interesados, les devolverán la cédula personal y les participará su admisión al concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan el día que para dicho acto se señala, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa que les haya impedido concurrir.

6.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutada, que tenga relación con las materias de que han de sufrir examen, entendiéndose que renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes:

1.ª Examen teórico.
 2.ª Examen práctico; ambos con arreglo al programa que á continuación se inserta, y

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos ó no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia.

Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio para que por el Excmo. Sr. General Subsecretario puedan hacerse los nombramientos de los que hayan de ocupar las vacantes y la expedición del título correspondiente.

Programa núm. 1.

PARA OBREROS AVANTAJADOS DE OFICIO MECANICO

Examen teórico

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.—Sistema métrico decimal.
- 3.º Geometría.—Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos.
- 4.º Material.—Hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y hojalata.—Piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Soldaduras y juntas de tubería.

Examen práctico

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

Programa núm. 2.

PARA OBREROS AVANTAJADOS FOTÓGRAFOS

Examen teórico

- 1.º Lectura y escritura.
- 2.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.
- 3.º Geometría.—Línea recta.—Circunferencia.—Círculo.—Medición de rectas y arcos.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.
- 4.º Química.—Nomenclatura.—Definición de ácidos, bases y sales.—Disolución.—Reveladores y fijadores usados en fotografía.—Reforzadores; su objeto.—Virajes al cloruro de oro.

Examen práctico

Impresionar y revelar una prueba instantánea, otra de exposición y una reproducción.
Positivas en papel bromuro y citrato.
Retoque de negativos.—Ampliaciones, su retoque.
Pruebas en colores.
Preparar dos clases de revelador y virador.
Montar un obturador de cortinilla.

Programa núm. 3.

PARA OBREROS AVANTAJADOS GUARNICIONEROS-TAPICEROS

Examen teórico

- 1.º Lectura y Escritura.
- 2.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.—Sistema métrico decimal.
- 3.º Geometría.—Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos.—Medición de superficies y volúmenes.
- 4.º Material.—Conocimiento de útiles y materiales.—Definición, clasificación y uso de todas las herramientas empleadas en el trabajo.—Costuras diversas, su aplicación.

Examen práctico

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que sin exigir más de diez horas de trabajo para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

Programa núm. 4.

PARA OBREROS AVANTAJADOS DE OFICIO MECANICOS AJUSTADORES

Examen teórico

- 1.º Lectura y escritura.

2.º Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y quebrados.—Sistema métrico decimal.

3.º Geometría.—Nociones referentes al trazado de líneas y ángulos.—Medición de superficies y volúmenes.

4.º Material.—Hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y juntas de tubería.

Herramientas y máquinas empleadas en los talleres de hierro.

Descripción detallada de algunos tipos de máquinas y su funcionamiento.

Examen práctico

Consistirá en ejecutar un trabajo, que elegirán los interesados entre los tres que propongan los examinadores, de modo que, sin exigir más de diez horas para su ejecución, ponga de manifiesto la práctica de los aspirantes.

El Coronel Director, Pedro Vives.

Número 536.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 77 al 111 de la carretera de Cieza a Mazarrón y kilómetros 1 al 11 de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 247.928'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...» en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de

la provincia, por la cantidad mínima de 2.480 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 13 de Marzo de 1915.—El Director general, A. C. Iderón.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

*(Fecha y firma del proponente)***GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 536.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS*Acta de constitución.*

En la ciudad de Murcia á diez de Marzo de mil novecientos quince; reunidos en el despacho oficial del Sr. Gobernador civil de esta provincia, los Sres. Delegado de Hacienda D. Antonio Tomaseti Haviendo y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital D. Laureano Albaladejo Cerdán, previamente convocados por el expresado Sr. Gobernador, para constituir bajo su presidencia la Junta provincial de subsistencias que determina el artículo 3.º de la ley de 18 de Febrero último y las instrucciones dictadas para su ejecución, aprobadas por Real orden de seis de Marzo actual, dichos señores, después de la lectura de las expresadas disposiciones, acordaron constituir la expresada Junta que, según lo mandado, tendrá las facultades y atribuciones expresamente conferidas por las instrucciones de referencia, quedando en la obligación de funcionar con la frecuencia y rapidez que las circunstancias exijan.

Como primera medida, se acuerda que la Junta se dirija á los Alcaldes de la provincia para que, bajo su más estrecha responsabilidad, requieran á los poseedores de subsistencias almacenadas (trigo, centeno, maíz y sus harinas) para la presentación en el término de veinticuatro horas de relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos que conserven; apereciéndoles con que, si no lo cumplen en el plazo fijado, se les impondrá la multa de 250 pesetas, autorizada por el art. 22 de la ley Provincial, y las demás responsabilidades en que podrían incurrir, señaladas en el art. 2.º de las mencio-

nadas Instrucciones; debiendo remitir dichos Alcaldes las relaciones interesadas con toda urgencia, dando cuenta de los poseedores que se hayan negado á cumplir el servicio ordenado.

También se acuerda designar como Secretario de esta Junta al oficial segundó de este Gobierno civil D. Miguel Martín Herrero, y que telegráficamente se comunique á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación la constitución de esta Junta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada esta reunión que firman los Sres. asistentes de que yo Secretario certifico.—*Fidel Varela*.—Antonio Tomaseti.—Laureano Albaladejo.—Miguel Martínez, Secretario.

Secretaría

Como consecuencia de lo anterior, con esta fecha se dice á los señores Alcaldes de esta provincia, lo que sigue: «Por acuerdo de la Junta provincial de subsistencias, bajo la más estrecha responsabilidad de esa Alcaldía, se servirá V. requerir á los poseedores, residentes en este término municipal, de trigo, centeno, maíz y sus respectivas harinas, para que presenten en el término de veinticuatro horas relaciones juradas que expresen las cantidades exactas de mantenimientos ó existencias que conserven, especificando en cada caso los almacenes en que se encuentren dichas existencias; apereciéndoles con que si no las presentan en el plazo fijado, les impondré la multa de 250 pesetas, autorizada por el art. 22 de la ley Provincial y con las demás responsabilidades y sanciones en que podrían incurrir, señaladas en el art. 2.º de las Instrucciones de 6 de Marzo actual, publicadas en el *Boletín Oficial* del día 9.—Dichas relaciones las remitirá V. con toda urgencia á este Gobierno, dándome cuenta de si alguno de los expresados poseedores se hubiese negado á cumplir el servicio ordenado.»

Lo que reproduzco en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento.

Murcia 11 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 531.

EXPLORACIÓN DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.069.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D.ª María Teresa Requena y otros, vecinos de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 de Octubre de 1914, solicitando se le conceda una demarcación para la mina denominada *Cuarenta y cinco*, núm. 1.299, de mineral de plomo sita en término de Cartagena y paraje nombrado Barranco Largo; lindando por el N. con la mina «Cuarenta y cinco» y la «Demarcación San Manuel»; al S. con «Segunda Teresa», «Demarcación Abundancia» y terreno franco; al E. con «Rafaela», «Cuarenta y cinco» y «Abundancia», y al O. con la «Demarcación Estrella», «La Fé» y «Segunda Teresa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tenora por punto de partida el mojón SO. de «Cuarenta y cinco», número 1.299; y desde

él se medirán 258'18 metros al N. 17° 45' O. hasta la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 17° 45' S. 137'90; 2.ª a 3.ª S. 17° 45' E. 293'18; 3.ª a 4.ª E. 17° 45' N. 191'90; 4.ª a 5.ª S. 17° 45' E. 158'18; 5.ª a 6.ª E. 17° 45' N. 49'82; 6.ª a 7.ª N. 17° 45' O. 193'18, y 7.ª a punto de partida O. 17° 45' S. 103'82 metros; cuya superficie horizontal es de 51.943'75 metros cuadrados, y habiéndose quedado comprendido en este terreno el de la mina «Emperatriz Eugenia», número 5.606, caducada por decreto del Sr. Gobernador de 23 de Febrero último, en virtud de la ley de 29 de Diciembre de 1910. Los rumbos están referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Marzo de 1915.—Fernando B. Villasante.

Cuarta seccion.

Número 533.

DETENTURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

Don Amable Argüelles y Urquijo, Jefe Administrativo de la provincia y Plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan, con destino al Hospital militar de Archena, el día 27 del actual a las once, tendrá lugar dicho acto en las Oficinas administrativas del citado establecimiento, en las cuales estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve a trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestras de algunos artículos de los que deben adquirirse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, podrán referirse a uno ó varios artículos, y se presentarán con pliego cerrado, acompañando á ellos la cédula personal del interesado.

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes: aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbón de cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, merluza, pan, queso, patatas, pasta para sopa, tocino, vino común, vino generoso y café.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Hospital, debiendo sujetar las proposiciones, en lo esencial, al modelo adjunto.

Murcia 8 de Marzo de 1915.—Amable Argüelles.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de.... calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en el concurso de compra de artículos con destino al Hospital Militar de Archena, se compromete á verificar el suministro de tal artículo (expresando el artículo, la cantidad y precio en letra), siendo adjunta su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado á satisfacer.

(Fecha y firma)

Número 534.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia.

Hago saber: Que el día 20 del corriente mes a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

Expediente núm. 25/912.

123 kilogramos 500 gramos badan; á 5 pesetas kilogramo. 617 50

NOTAS:

La mercancía estará expuesta en los almacenes de esta Aduana.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos-reales.

Cartagena 8 de Marzo de 1915.—El Administrador, R. Portillo.

Número 436.

Requisitoria.

Sánchez Villaseosa José, hijo de Juan y Concepción, natural de San Javier (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'893 metros, domiciliado últimamente en San Javier, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa 10.º de Caballería, Don Francisco Carvajal Caballero, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona diez y siete de Febrero de mil novecientos quince.—Francisco Carvajal.

Quinta seccion.

Número 540.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1915.

Murcia.

Francisco Anierte Egea. 23 03
Juan Sánchez Albaladejo. 17 12
Tomás Ayala Ferrer. 79 28

Número 506.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Dolores Matquez López, D. Antonio y D.ª María Dolores Martínez Matquez, por débitos de contribución rubana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores Doña Dolores Matquez López y otros, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintiseis del actual á las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia, plaza de San Antonio, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Dolores Matquez López, D. Antonio y D.ª Dolores Martínez Matquez.
Una casa en término de esta ciudad, partido de San Benito, calle de San Joaquín, marcada con el número 1, de habitación y morada, que consta de un solo piso, seis dependencias, con patio y una extensión superficial de 91 metros y ochodécimetros cuadrados; que linda por su derecha entrando ó Mediodía calle de Santa Ursula; izquierda ó Norte el quijero Norte de la acequia de Alfande; fondo ó Levante casa número 1, de la calle de Santa Ursula, de esta misma pertenencia, y frente ó Poniente su situación, conligna á la antigua senda de la Greña; capitalización 3 775 pesetas; cargas que los gravan 1.491'87 pesetas, y valor para la subasta. 2283 13

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una

hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 4 de Marzo de 1915.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.341.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª —Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Ginés Carvajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

Matilde Servet, 13'86 pesetas.

CUEVAS

Manuel Caparrós, 214'49 pesetas.

HUERCAL

José Agüera, 1'94 pesetas.

MADRID

Clotilde Dolia, 7'45 pesetas.

PULPI

Pedro Morales, 14'21 pesetas.

VELEZ RUBIO

Francisco Andreu, 1'82 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 24 de Septiembre de 1914.
—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 459.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Semestrales.

Andrés Martínez, 1,80 pesetas.
Blas García, 3'94.
Carlos Belmonte, 3
Fulgencio Gómez, 10'15
José Murcia, 1'79.
José López, 4'84.

RAAL

Semestrales.

Francisco Rosa, 2'09 pesetas.
Francisco Navarro, 5'69.
Ginesa Manzanera, 4'45.
José Martínez, 3'26.
José Pallarés, 2'39.

Juan García, 8'04.
José Antonio Cuadrado, 12'19.
José Martínez, 2'10.
Juan Velasco, 7'13.
Juan García, 5'34.
Miguel Sánchez, 4'15.
Pedro Martínez, 3'26.
Pedro Piqueras, 8'60.
Sebastián Navarro, 3'25.

ALQUERIAS

Anuales.

Andrés Muñoz, 7'13 pesetas.
Andrés López, 3'64.
Antonio Marín, 6'29.
Juan González, 6'89.
Juan Gómez, 11.
José Muñoz, 4'79.
José Velasco, 13'29.
José Gómez, 9'79.
Matias Muñoz 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOS MARTINEZ

Anuales.

Antonio López Moñino, 0'95 pesetas.
Andrés Guerrero, 2'37.
Concepción Pérez, 1'90.
Francisco Pérez, 2'37.
Juan Pintado, 2'37.
José Peñalver, 2'17.
Juan Martínez, 1'90.

Juan Sánchez, 2'37.
Manuel Gómez, 0'71.
Manuel Martínez, 1'42.

DESCONOCIDOS

Antonio Hernández, 3'64 pesetas.
Antonio Franco, 2'40.
Andrés López, 3'94.
Bartolomé Ruiz, 12'19.
Catalina Martínez, 28'24.
Juan Pérez, 1'79.
Juan Ruiz, 3'35.
Juan Sánchez, 2'70.
Pedro López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—
El Agente, Eduardo Más.

Séxta sección.

Número 489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Edicto.

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Albudeite.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1915, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados así como también el correspondiente al ramo de alcoholes, aguardientes y licorés, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez en la Sala Consistorial.

Albudeite 1.º de Marzo de 1915.—
El Alcalde, Francisco González.—
P. S. M., Francisco Páez.

Octava sección.

Número 530.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Guirao García Andrés, natural del Palmal, de estado casado, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Fernando y Josefa, domiciliado últimamente en Sangonera (Murcia), procesado por hurto de leña, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Número 529.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Martínez Morales Eugenio, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en San Javier (Murcia), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por disparo y lesiones, instruida por este Juzgado.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	7.957.646'12
Imposiciones durante la semana..	34.078'81
Suma..	7.971.724'95
Reintegros..	177.562'70
Saldo..	7.794.162'25

Madrid 6 de Febrero de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.